EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN CPD-051-2022

Que, la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia – ratificada por la República del Ecuador el 14 de enero del año 2020-, en su artículo 5 señala que: *"Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 2 de su artículo 11 dispone que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 dispone que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36 dispone que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40 dispone que: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 43 dispone que: *"El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período lactancia (...): No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 44 dispone: "*El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47 dispone que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 3 de su artículo 57 dispone que: *"Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...) El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación."*

Que, el artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: "*Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 19 del artículo 66 de la Norma Suprema se dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: "*(...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley"*.

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 228 de la Norma Suprema, determina: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos, oposición e impugnaciones, en la forma que determine la ley (...)*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 341 dispone: "*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la*

persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad".

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, como parte del Sistema de Protección Integral, el Código de la Niñez y Adolescencia en el inciso primero de su artículo 205, define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como: *"(...) órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón".*

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: *"(...) se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 148 dispone: *"Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".*

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas delos Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la*

sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil."

Que, el artículo 179 del Código Integral Penal tipifica: "*La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u Oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año".*

Que, el artículo 180 del Código Integral Penal –COIP, prescribe sobre la difusión de información de circulación restringida: "*La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida:*

1) *La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.*
2) *La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa.*
3) *La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia".*

Que, el artículo 229 del COIP dispone sobre la revelación ilegal de base de datos: "*La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años".*

Que, en concordancia, la misma norma en su artículo 472 sobre la información de circulación restringida: "*No podrá circular libremente la siguiente información:*

1) *Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley.*
2) *La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador.*
3) *La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación.*
4) *La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según*

lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.

5) *La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional de inteligencia"*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP en su *Artículo. 6 señala: "Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas (...)".*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone que *"El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...)"*

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe: *"A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (...)".*

Que, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone en su artículo 857 como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: "*m) Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto".*

Que, en concordancia el artículo 883 ibídem prescribe sobre la Integración de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: *"(...) están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente que formará parte del equipo técnico, quienes durarán en sus funciones tres años. Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a período fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá*

como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento. Para el efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a las Unidad de Administración de Talento Humano del MDMQ, para el respectivo trámite".

Que, el artículo 884 de la norma citada, establece sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: "*Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia"*

Que, mediante Resolución No. 055-2020 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito del 24 de agosto de 2020, en la disposición general segunda se ordena que: "El presupuesto, bienes y archivos documentales y digitales que se encuentren a cargo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y que correspondan o sean necesarios para el ejercicio de las competencias, funciones y atribuciones la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, familiar, género, maltrato infantil y violencia sexual, sus órganos y competentes, incluidas las Juntas de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, pasarán a la Secretaría de Inclusión Social, según los mecanismos que determine la Administración General en coordinación con las precitadas Secretarías".

Que, es necesario establecer la normativa del concurso de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de las/los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos del DMQ. Misma que debe considerar los lineamientos generales de la norma de selección, adaptadas a los requerimientos de este concurso, pues el mismo posee una especialidad en temas de Niñez y Adolescencia. De esta manera, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ seleccionará a lo/as profesionales más idóneo/as mediante la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitirán una ejecución ágil, transparente, eficiente y eficaz;

Que, mediante Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2022-0367-O de 16 de mayo de 2022, se convocó a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se llevó a cabo el día viernes 20 de mayo de 2022 a las 10H00, de manera virtual a través de la plataforma ZOOM;

Que, en la convocatoria remitida a los miembros del Pleno dentro del Orden del día en su punto 2 se trató el conocimiento y aprobación del Reglamento para la selección de miembros de juntas metropolitanas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y su caja de herramientas;

Que, en virtud de que en la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo, realizada el 20 de mayo de 2022, el Pleno de este Consejo RESOLVIÓ declarar en Sesión Permanente la tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del año 2022, auto convocándose el día miércoles 25 de mayo de 2022 a las 10H00, para continuar con el tratamiento de los diferentes puntos pendientes de la referida Sesión, entre los cuales está el Conocimiento y aprobación del Reglamento para la selección de miembros de juntas metropolitanas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y su caja de

herramientas;

Que, Conforme se desprende de la Resolución CPD-028-2022, de 25 mayo de 2022, es aprobado el *"Reglamento que Regula el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescencia del DMQ."*

Que, El 20 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos expide la Resolución CPC-036-2022, por medio de la cual se aprueban las reformas al *"Reglamento que Regula el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescencia del DMQ." – (primera reforma de este cuerpo normativo)*

Que, conforme Oficios Nro. GADDMQ-SIS-2022-0549-O; GADDMQ-SIS-2022-0550-O; GADDMQ-SIS-2022-0551-O; y, GADDMQ-SIS-2022-0552-O, de 26 de agosto de 2022, el titular de la Secretaria de Inclusión Social, certifica que: *"(...)se cuenta con el banco de preguntas elaborado, mismo que está siendo revisado en coordinación con instituciones de educación superior en referencia a los temas relacionados con el ejercicio de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia."*

Que, conforme Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01496-O, de 01 de septiembre de 2022, el titular de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remite las certificaciones presupuestarias paro los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de: Calderón, La Delicia, Quitumbe y Manuela Sáenz; así como los certificados de no litigio emitidos por parte de la Procuraduría Metropolitana y guía de entrevistas con la matriz ponderada para calificación de entrevistas.

Que, según se desprende del Oficio No. CPD-DMQ-SE-2022-0742-O de 08 de septiembre de 2022, la Secretaria Ejecutiva (e), convoca a una reunión para la Coordinación para el Concurso de Méritos, Oposición e Impugnación para la elección y designación de los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia a: Presidencia de este cuerpo colegiado, Ministerio del Trabajo, Procuraduría Metropolitana y Secretaria de Inclusión Social de la Municipalidad

Que, conforme Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2022-0774-O de 15 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva (E), en su calidad de representante legal de este cuerpo colegiado, remite al Ministerio del Trabajo la siguiente consulta: *Se considera atentatorio frente a un derecho de trabajo en el servicio público, que los postulantes de manera libre y voluntaria realicen su postulación solo a una de las zonas en donde funciona la correspondiente Junta de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia -Calderón, La Delicia, Manuela Sáenz y Quitumbe-; ¿Es oportuno y pertinente continuar los concursos de méritos y oposición para la elección y designación de los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia con los cuatro tribunales establecidos en el referido reglamento?; en caso de ser negativa su respuesta solicito se emitan los parámetros y estándares pertinentes para la realización del debido proceso de selección.*

Que, según se desprende del Oficio No. MDT-SISPTE-2022-0690-O; de 30 de septiembre de 2022, la titular la Subsecretaría Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo; en atención a la consulta planteada por parte de la Secretaria Ejecutiva señala: *"(...) esta Cartera de Estado con fundamento en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, se abstiene de emitir un pronunciamiento al respecto."*

Que, del referido Oficio No. MDT-SISPTE-2022-0690-O; de 30 de septiembre de 2022, la titular la Subsecretaría Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo; señala: "(…) *la validez o pertinencia de aplicación de la Norma que Regula el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescencia del DMQ, promulgada por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, tema que debe ser resuelto al interno de la Institución por las áreas responsables y competentes (...)*
*(...) La Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ente rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público es el Ministerio del Trabajo, quien a su vez y con fundamento en sus atribuciones y competencias, ha expedido l**a Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal cuya aplicación es de manera obligatoria para todas las instituciones del Estado.**"*

Que, mediante Oficio No. CPD-DMQ-SE-2022-0872-O, de 05 de octubre de 2022, la Secretaria Ejecutiva (E) corre traslado a la Presidenta de este cuerpo colegiado la respuesta dada por el Ministerio de Trabajo.

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DMQ

Artículo 1. – INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Refórmese parcialmente el artículo 6 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:
En el inciso final de los miembros principales (Profesional que con título de tercer nivel en las áreas de estudios sociales y culturales reconocidos (…)) agréguese el siguiente texto*: "que haya obtenido la mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones."*

Suprímase la palabra "*clínica/o*"

ARTÍCULO 2.- BANCO DE ELEGIBLES

Refórmese íntegramente el artículo 7 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

"Se considerarán elegibles, a todos los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos en el Puntaje Final; existirá un banco de elegibles para cada uno de los cargos, en orden de prelación."

ARTÍCULO 3.- APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA

Refórmese parcialmente el artículo 10 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Sustitúyase en el inciso final el texto "*por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito*" por el siguiente texto: *"por el Tribunal de Méritos, oposición e Impugnaciones y una vez que se cuente con este instrumento será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el término de 5 días."*

ARTÍCULO 4.- TRIBUNAL ÚNICO

Refórmese parcialmente el artículo 11 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Reemplácese el literal b) El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones para miembros y suplentes de las Juntas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.(se conformará un tribunal por cada junta), por el siguiente texto:

"b) Tribunal Único de Méritos, Oposición e Impugnaciones."

Agréguese el siguiente literal:
"d) Tribunal de apelaciones"

ARTÍCULO 5.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Refórmese parcialmente el artículo 12 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente:

"4. Disponer el envío a la Secretaría de Inclusión Social o la que corresponda la lista de los/as miembros principales y suplentes designados/as mediante concurso, para integrar las JMPD, quien a su vez deberá realizar las gestiones pertinentes con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del DMQ o a la Unidad de Gestión de Talento Humano que corresponda dentro del MDMQ, emisión de acciones de personal, previo a la suscripción por parte de la Secretaria Ejecutiva del del CPD para la contratación respectiva."

ARTÍCULO 6.- DE LA INTEGRACIÓN

Refórmese íntegramente el artículo 13 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

"En todos los casos el Tribunal Méritos, Oposición e Impugnaciones, estará integrado por tres (3) miembros:
a) El delegado del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
b) EL delegado de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del MDMQ; y,
c) El delegado de la Secretaría de Inclusión Social o de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto de miembro de JMPDNA.
Los miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones deben necesariamente ser servidores públicos.

ARTÍCULO 7.- TRIBUNAL DE APELACIONES

Posterior al artículo 13 agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (…).- TRIBUNAL DE APELACIONES.- *El Tribunal de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que presenten los postulantes en la fase de verificación del mérito, y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.*
El Tribunal de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros:

a) El delegado del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
b) El titular de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del MDMQ; y,
c) El titular de la Secretaría de Inclusión Social o de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto de miembro de JMPDNA.
Los miembros del Tribunal de Apelaciones deben necesariamente ser servidores públicos.

El Tribunal se integrará, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, mediante la firma del acta correspondiente.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e impugnaciones podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones."

ARTÍCULO 8.- SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Refórmese parcialmente el artículo 14 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

En el primer inciso sustitúyase el texto: "o su delegado/a en caso de excusa," por el siguiente texto: *"en caso de imposibilidad, ausencia o excusa, la Secretaría Ejecutiva delegará estas funciones en otro servidor de la Dirección de Asesoría Jurídica"*

Suprímase el texto *"quien intervendrá con voz y sin voto"*

Agréguese como responsabilidad del Secretario la siguiente: *"Convocar a los Tribunales de Méritos, Oposición e Impugnaciones, y al de Apelaciones, para la firma del acta de conformación correspondiente."*

Sustitúyase el texto: *"La recopilación de documentación"* por el siguiente: *"La recopilación, custodia y organización de la documentación que se genere en el desarrollo del concurso"*

ARTÍCULO 9.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Refórmese parcialmente el artículo 15 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Sustitúyase el texto: "*suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad, mismo que es parte integrante de este proceso; el incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda y en cumplimiento a la normativa legal vigente."*

Por el siguiente: "*suscribir los convenios de confidencialidad específicos conforme su nivel de participación y rol en el concurso; mismo que es parte integrante de este proceso; el incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda en cumplimiento a la normativa legal vigente."*

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

Refórmese parcialmente el artículo 16 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes

de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Sustitúyase el literal c) por el siguiente*: "c) Aprobar y aplicar los instrumentos técnicos del concurso;*

Sustitúyase los literales m, n, o, p, q, r, s, t, u, y v; por los siguientes:
"l. Disponer el inicio de la fase de pruebas psicométricas;
m. Receptar los resultados de las pruebas psicométrica de los/as postulantes;
n. Disponer el inicio de fase de pruebas de conocimientos técnicos;
o. Receptar los resultados de la evaluación técnica de los/as postulantes;
p. Desarrollar la entrevista evaluando las competencias técnicas y conductuales del puesto.
q. Sumar los puntos de acciones afirmativas a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.
r. Realizar el cómputo de las diferentes fases del proceso de selección para obtener los resultados y presentarlos al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
s. Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de méritos y oposición, conjuntamente con el/a Secretario/a, quien dará fe de lo actuado;
t. Disponer la notificación de resultados o requerimientos a los/as postulantes, por correo electrónico o de manera física, en cada fase del proceso; conforme determine el Tribunal
u. Declarar desierto el proceso de selección, previo informe motivado, de ser el caso;
v. En caso de existir indicios de adulteración o falsificación de documentos, el Tribunal pondrá en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los fines pertinentes de ley;"

Agréguese los literales w y x conforme el siguiente texto:

"w. Implementar y ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, una vez que hayan sido notificadas, a través del acta resolutiva pertinente.

x. Cumplir sin excepción con cada una de las atribuciones descritas en este artículo y las demás que se dispongan en el presente Reglamento."

Artículo 11.- INCOMPATIBILIDADES

Refórmese parcialmente el artículo 17 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Suprímase el inciso tercero.

Artículo 12.- RESPONSABILIDADES

Refórmese parcialmente el artículo 19 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Suprímase el numeral uno.

ARTÍCULO 13.- PASOS PREVIOS

Refórmese parcialmente el artículo 20 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Agréguese como responsabilidad del/a secretario/a la siguiente:

"Elaborar un cronograma para la recopilación de información, mismo que no podrá exceder los 20 días término. El cual deberá ser puesto en conocimiento tanto del Tribunal como de la Secretaría de Inclusión Social y la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del MDMQ"
Sustitúyase el texto: *"Elaborar el banco de preguntas de las pruebas de conocimientos técnicos, en coordinación con instituciones de educación superior que posean dentro de sus programas y carreras temas relacionados con el ejercicio de las JMPDNA; conforme las fechas establecidas en el cronograma."*

Por el siguiente: *"Elaborar un banco de 100 (cien) de opción múltiple con una sola respuesta correcta para las pruebas de conocimientos técnicos, en coordinación con instituciones de educación superior que posean dentro de sus programas y carreras temas relacionados con el ejercicio de las JMPDNA; conforme las fechas establecidas en el cronograma; mismas que serán entregadas oportunamente al Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones"*

ARTÍCULO 14.- DE LA DIFUSIÓN PREVIA

Posterior al Artículo 20 agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (…).- DE LA DIFUSIÓN PREVIA.- *La información referente al concurso será publicada a través de los medios de difusión nacional accreditados por la Entidad Rectora del Trabajo, municipal disponibles, redes sociales y de otros medios que puedan ser activados y coordinados por el CPD-DMQ y/o la Secretaría de Comunicación del MDMQ. Esta difusión se realizará durante los cinco (5) días anteriores a la Convocatoria."*

ARTÍCULO 15.-DE LA CONVOCATORIA

Refórmese parcialmente el artículo 21 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Sustitúyase el numeral 6 por el siguiente: *"6) Número de vacantes a ser cubiertas con sus respectivos perfiles detallados en el artículo 6 del presente Reglamento; y,"*

ARTÍCULO 16.- DE LA POSTULACIÓN

Refórmese parcialmente el artículo 22 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Sustitúyase el primer inciso del artículo por el siguiente: *"El término de la postulación será de 3 días en el portal web institucional Encuentro Empleo o el que haga sus veces; en los 7 días hábiles posteriores el CPD-DMQ recopilará la documentación correspondiente de los postulantes."*

Agréguese el numeral 6 con el siguiente texto: *"6. Se receptará únicamente la documentación de los postulantes que se hayan registrado en el portal web institucional Encuentro Empleo o el que haga sus veces."*

ARTÍCULO 17.- IMPUGNACIONES CIUDADANAS A LOS/AS POSTULANTES

Refórmese parcialmente el artículo 26 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Agréguese antes del texto *"Quito Honesto*" el siguiente "*el Comité de Lucha contra la Corrupción*"

ARTÍCULO 18.- NOTIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Refórmese parcialmente el artículo 28 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Agréguese entre la palabra "Tribunal" y "calificará" lo siguiente *"en el término de un día hábil"*

ARTÍCULO 19.- DE LA APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO.-
Posterior al artículo 31, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (…).- DE LA APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO.- *Los postulantes que no superaron la fase del mérito podrán apelar exclusivamente de sus resultados, a través de la dirección electrónica que el Tribual designe para el efecto o en las instalaciones del CPD-DMQ, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del reporte "Verificación del Mérito Aprobado". El Secretario del Tribunal, en el término de un (1) día, entregará el "Reporte de apelaciones", la hoja de vida y las bases del concurso al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo. El Tribunal de Apelaciones conocerá y resolverá las apelaciones presentadas en el término establecido en el cronograma del concurso.*

El Tribunal de Apelaciones remitirá al Secretario/a del Tribunal, el resultado de la apelación, a fin de que este último/a notifique a los postulantes apelantes la decisión del Tribunal, a través del Portal Web institucional del CPD-DMQ, en el reporte "Resultado de apelaciones a la verificación del mérito"."

ARTÍCULO 20.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.-
Refórmese parcialmente el artículo 35 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Suprímase la palabra "ciudadanía"

ARTÍCULO 21.- DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Refórmese parcialmente el artículo 36 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:
Suprímase la frase "y la Dirección de Violencia Intrafamiliar"

Sustitúyase el texto *"Este banco de preguntas deberá ser validado -exclusivamente- por el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones. Una vez validado será entregado al/la secretario/a del Tribunal, quien gestionará su aplicación",* por el siguiente: *"Este banco de preguntas será entregado al/la Secretario/a del Tribunal, quien gestionará su aplicación;"*

Agréguese antes del texto *"Quito Honesto*" el siguiente "*el Comité de Lucha contra la Corrupción*"

ARTÍCULO 22.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.-

Refórmese parcialmente el artículo 37 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes

de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:
Elimínese la palabra *"ciudadanía"*
Sustitúyase la palabra *"psicométricas"* por la frase *"de conocimientos técnicos"*

Sustitúyase el inciso final por el siguiente: *"Las y los postulantes que en las pruebas de conocimientos obtengan una calificación igual o superior a 80 y se encuentren dentro de los mejores puntuados para cada puesto vacante pasarán a la fase de entrevistas."*

ARTÍCULO 23.- DE LA APELACIÓN A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS
Posterior al artículo 37, agréguese el siguiente artículo innumerado:

***"Artículo (…).- DE LA APELACIÓN A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS**.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su prueba a través de la dirección electrónica que el Tribual designe para el efecto o en las instalaciones del CPD-DMQ, en el término de un (1) día posterior a la publicación del reporte "Calificación de pruebas de conocimientos técnicos". No se admitirán apelaciones relacionadas a otros participantes en el concurso.*

El Secretario del Tribunal, en el término de un (1) día posterior al establecido de las apelaciones, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo. Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal de Apelaciones comunicará inmediatamente al Secretario del Tribunal el acta con los resultados, a fin de que notifique a los postulantes apelantes, a través del portal web institucional del CPD-DMQ, el reporte "Resultado de apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos"."

ARTÍCULO 24.- DE LOS EMPATES

Refórmese íntegramente el artículo 38 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

***"Artículo 38.- DE LOS EMPATES.-** En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:*
a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden de prelación, y;
b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal a), pasarán por excepción todos/as los/las postulantes empatados/as a la fase de entrevistas.
El/a Secretario/a en el término de un (1) día sentará la respectiva razón y subirá la información al portal web institucional del CPD-DMQ, lo cual constituye notificación formal."

ARTÍCULO 25.- DE LA ENTREVISTA

Refórmese parcialmente el artículo 39 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Sustitúyase el inciso primero por el siguiente: *"La entrevista permite evaluar las competencias conductuales y técnicas descritas en los perfiles del concurso de manera verbal a los/as tres (3) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso."*

Agréguese como inciso final el siguiente: *"El responsable de la Dirección Metropolitana de recursos Humanos del MDMQ o su delegado elaborará una pregunta por cada competencia conductual; y el Presidente/a del tribunal elaborarán una pregunta por cada competencia técnica, determinadas en las bases del concurso."*

ARTÍCULO 26.- CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA

Refórmese parcialmente el artículo 40 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:
Agréguese después de "cien (100) puntos" lo siguiente: "con dos decimales"

Elimínese la palabra "*ciudadanía*"

Sustitúyase *"rendir las pruebas psicométricas"* por *"presentarse a la entrevista"*

Sustitúyase *"La entrevista podrá ser presencial o virtual, según lo determine el Tribunal."* Por el siguiente texto: *"La entrevista será de manera presencial y deberá ser grabada; bajo ningún concepto se llevará a cabo entrevistas con el uso de plataformas virtuales o usando medios telemáticos."*

ARTÍCULO 27.- DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RECABADA A TRAVÉS DE LA ENTREVISTA

Refórmese parcialmente el artículo 41 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

Suprímase la palabra "*telemáticos*"

ARTÍCULO 28.- DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL

Refórmese parcialmente el artículo 42 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:
Agréguese después de "*cien (100) puntos"* lo siguiente: "*con dos decimales*"

ARTÍCULO 29.- DEL ACTA FINAL Y LA DECLARATORIA DEL/A GANADOR/A DEL CONCURSO.
Refórmese parcialmente el artículo 47 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:
Suprímase el texto "en cada JMPDNA"

Agréguese como inciso final el siguiente: *"El Tribunal realizará un sorteo aleatorio para asignar a los ganadores la Junta a la que pertenecen; dicho sorteo será organizado y coordinado por el Tribunal."*

ARTÍCULO 30.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES.-
Refórmese parcialmente el artículo 48 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:
Suprímase los incisos segundo y cuarto.

ARTÍCULO 31.- DEL DESISTIMIENTO DEL/A GANADOR/A
Refórmese íntegramente el artículo 49 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:

"Artículo 49.- DEL DESISTIMIENTO DEL/A GANADOR/A.- *En el caso excepcional de que el/a ganador/a del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en este Reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto dentro del término establecido, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones del concurso notificará al/a postulante que haya obtenido el puesto de suplente; a su vez, se tendrá en cuenta al postulante con el siguiente mayor puntaje final para automáticamente posesionarlo como miembro suplente, así sucesivamente.*
El/la siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término establecido."

ARTÍCULO 32.- DEL OBSERVADOR

Refórmese parcialmente el artículo 53 del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ conforme el siguiente detalle:
Agréguese antes del texto *"Quito Honesto*" el siguiente "*el Comité de Lucha contra la Corrupción*"

ARTÍCULO 33.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
Agréguese el artículo 54, conforme el siguiente texto:

"Artículo 54.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- *Toda la información personal de los/as postulantes del concurso de méritos, oposición e impugnaciones, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo, tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, el/a Secretario/a del concurso, los/as postulantes o cualquier servidor/a de la institución donde se lleva a cabo el concurso del Ministerio del Trabajo, que en razón de la Norma Técnica haya tenido acceso a la información sensible. Los/as Miembros del Tribunal y los/as servidores/as del CPD - DMQ que apoyen en la ejecución del presente concurso de méritos, oposición e impugnaciones deben suscribir los acuerdos de confidencialidad específicos conforme su nivel de participación en el concurso. En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba correspondiente; el informe del/a Secretario/a del concurso debe invalidar el banco de preguntas y solicitar que se elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación, con fundamento en el informe del/a Secretario/a del concurso, debe declararlo desierto. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda."*

ARTÍCULO 34.- DEL OBSERVADOR/A DE SOCIEDAD CIVIL.-
Agréguese el artículo 55, conforme el siguiente texto:

*"**Artículo 55.- DEL OBSERVADOR/A DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los Consejeros de sociedad civil elegirán de entre sus miembros a un observador que acompañará durante el proceso del concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ, el mismo que no deberá tener conflicto de intereses ni tener incapacidades o inhabilidades con el presente concurso conforme lo determinado en el presente Reglamento.*

El observador no poseerá voz ni voto en el proceso de elección y de ser oportuno realizará el informe técnico para ser presentado al Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Bajo ningún concepto el observador tendrá acceso al banco de preguntas, sistema informático de pruebas, ni desarrollo de preguntas y casos técnicos para entrevistas."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La coordinación necesaria para dar inicio al proceso en la Bolsa Pública de Empleo o la que haga sus veces del Ministerio de Trabajo, estará a cargo de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto el Tribunal de méritos oposición e impugnaciones deberá solicitar lo pertinente con dicha instancia municipal para el uso de la plataforma; considerando que el patrono de los miembros de junta es el MDMQ y que la realización del concurso se deberá efectuar con el debido proceso por parte del Tribunal Único.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaría Ejecutiva del CPD- DMQ la codificación que contendrá las reformas al reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ, en el término de 1 día.

TERCERA.- En adelante denomínese "ANEXO" a la "Caja de Herramientas".

CUARTA.- Dispóngase la actualización y remisión de los anexos, posterior a la aprobación de la presente reforma, por parte de la Secretaría Ejecutiva al Tribunal conformado en este instrumento normativo. Los anexos que deberá remitir la Secretaría Ejecutiva al Tribunal son:

1. Perfiles de puesto
2. Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información
3. Convocatoria
4. Formulario de Postulación
5. Verificación de Postulaciones
6. Matriz de Calificación de Méritos de las/los Postulantes
7. Modelo de Acta
8. Modelo de cronograma
9. Formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas
10. Declaración de no tener inhabilidades

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que se cuente con los delegados de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y Secretaria de Inclusión Social el Secretario del Tribunal deberá convocar a los miembros de los Tribunales y efectuar el acta de Posesión de los mismos en el término de cinco (5) días; la fecha de conformación del Tribunal servirá para computar los plazos determinados en el presente instrumento.

SEGUNDA.- Por esta única ocasión considérese válido todo lo actuado por los Tribunales de Méritos Oposición e Impugnaciones en la fase de pasos previos del concurso; la información recabada será organizada por la Dirección de Asesoría Jurídica y entregada al Tribunal que se conforme.

TERCERA.- Por esta única ocasión, una vez posesionado el Tribunal, éste deberá aprobar en el término de cinco (5) días el cronograma de actividades para la ejecución del concurso, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

CUARTA.- Déjese sin efecto los Acuerdos de Confidencialidad suscritos en el marco del proceso de elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ; para el efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento, suscríbase los correspondientes convenios de confidencialidad específicos conforme el nivel de participación y rol de cada funcionario o miembro en el concurso.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la disposición general tercera del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ.

SEGUNDA.- Deróguese y déjese sin efecto las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN		FECHA
CPD-036-2022	Reforma al Reglamento	20 de julio de 2022
CPD-037-2022	Nombramiento de miembros del principales y suplentes del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Quitumbe.	20 de julio de 2022
CPD-038-2022	Nombramiento de miembros del principales y suplentes del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Manuela Sáenz	20 de julio de 2022
CPD-039-2022	Nombramiento de miembros del principales y suplentes del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación de la Junta Metropolitana de	20 de julio de 2022

	Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Calderón	
CPD-040-2022	Nombramiento de miembros del principales y suplentes del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de La Delicia	20 de julio de 2022

Agradecer a los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos que participaron en los Tribunales conformados el 20 de julio de 2022 por su compromiso y labor realizada.

Dado en la Sesión No. 010 Extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a los 21 días del mes de octubre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
AMPARITO DE LOURDES NARVAEZ LOPEZ

Lcda. Amparito Narváez López
PRESIDENTA DEL PLENO CONSEJO DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LO CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA PAOLA AYALA VELASTEGUI

Msc. Alexandra Ayala Velastegui
SECRETARIA DEL PLENO
SECRETARIA EJECUTIVA (E)
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ

Elaborado por: Carlos Albán Subía

Firmado electrónicamente por:
CARLOS GONZALO ALBAN SUBIA